

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 117

TEGUCIGALPA: 15 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1.162

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones de 2, 3, 4 y 5 de abril de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y don Esteban Fernández.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y don Joaquín Bernhard.—Se deniega una solicitud de don Rafael Melara.—Se aprueba el expediente de remedia del terreno "Agua Caliente."

GUERRA.—Se pensiona a la señora Cefarina Guzmán.—Se pensiona a la señora Marcela Aguilas.—Se pensiona a la señora Manuela P. de Mondragón.—Se declara en vigor un acuerdo emitido en 28 de noviembre del año próximo pasado.—Pensión otorgada a la señora Gertrudis Montoya.—Se autoriza el gasto de \$ 53.00

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Gutiérrez.—Concurrieron los Representantes Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel Antonio), Bulnes, Cáliz h., Funes, Gómez Escobar, Idiáquez, Hernández, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de concurrir los señores Oqueli Bustillo, Escoto, Bonilla (don Pedro H.) y Uclés.

Se abrió la sesión a las 10 a. m.

1.º—Leída y puesta a discusión el acta anterior, fué aprobada sin reforma. Los Representantes Ugarte y Cáliz h. se retiraron con licencia.

2.º—Se procedió a dar el segundo debate al proyecto de Decreto presentado por el Diputado Funes. Leídos sucesivamente el preámbulo y los artículos desde el 1.º hasta el último, pasaron sin discusión el segundo debate, y se suspendió la sesión.

3.º—Continuada, se procedió a dar el primer debate al Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición entre Honduras y El Salvador. Leído el preámbulo, el Diputado Funes observó que habiendo sido celebrado este Tratado en enero del corriente año, no es un acto del Gobierno dictatorial, y por consiguiente no es la Asamblea la que ha de conocer de él, é hizo moción para que se aplazase su discusión para cuando la Asamblea se haya convertido en Congreso Legislativo. Se tomó en consideración y se puso a debate.

El señor Torres dijo: que puesto la Mesa indebidamente ha sometido este Tratado a la consideración de la Asamblea, pide que ella misma lo retire.

El señor Funes: sólo la Asamblea puede retirarlo porque ya está sometido a su conocimiento, y en prueba de ello se ha principiado el primer debate.

El Coronel Vidal: que bien había dicho el señor Moncada que caminábamos de absurdo en absurdo: que se han aprobado Tratados y se han improbado otros por esta misma Asamblea: que se ha dado la Ley del Jurado y se va a dar la Ley de Extranjería: que lo que pide el señor Funes es una inconsecuencia.

El Diputado Mejía Nolasco (don Gonzalo) dijo: que no habiendo sido concluido el Tratado durante el período dictatorial, no puede esta Asamblea discutirlo, según lo que se ha resuelto anteriormente: que por consecuencia no debe discutirse; y en términos análogos se expresaron los Diputados Idiáquez y Leiva.

La Secretaría dió lectura a los números 8.º y 14 del acta de la sesión del 14 de marzo último, que explican claramente la resolución de la Asamblea, sobre los Tratados y contratos de que ésta puede conocer.

El Representante Funes: que no podía pasar inadvertida la inculpación de inconsecuencia que se le hace: que él se ha opuesto y se opone al formalismo, porque comprende que no puede cruzarse de brazos ante una necesidad que se impone y que pide se satisfaga.

Suficientemente discutida la moción Funes, se aprobó, y en consecuencia, se reservó la discusión del Tratado en referencia, al Congreso ordinario.

4.º—Se excitó a la comisión encargada del estudio de la Convención de Límites entre Honduras y Nicaragua, para que en la sesión inmediata dé cuenta de sus trabajos, y se manifestó que se pedirían al Poder Ejecutivo las contratas de que ha de conocer esta Asamblea; y

5.º—No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión a las 11 a. m.

DIONISIO GUTIÉRREZ,

Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario

Tegucigalpa: 3 de abril de 1895.

Presidió el Representante Gutiérrez, con asistencia de los Diputados Aldana, Bonilla (don Manuel A.), Bonilla (don Pedro H.), Bulnes, Cáliz h., Escoto, Funes, Gómez Escobar, Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios:

dejaron de concurrir, con excusa, los señores Baires, Oqueli Bustillo y Uclés.

1.º—Abierta la sesión a las 9 y 45 minutos a. m., se leyó y aprobó el acta anterior.

A continuación, la Secretaría dió lectura al informe y proyecto de Ley de Extranjería, presentados por la respectiva comisión, y el Presidente nombró a los señores Vidal, Maldonado y Funes, para que emitieran dictamen sobre ellos, excitándoseles a dar cuenta de su cometido en la misma sesión, la cual se suspendió para ese efecto.

2.º—Continuada la sesión, se dió lectura al dictamen de la comisión arriba expresada, y puesto a discusión, fué aprobado, a fin de entrar a discutir el proyecto.

Acto continuo, se procedió a dar a éste el primer debate, y al efecto se leyeron sucesivamente el preámbulo y los artículos desde el 1.º hasta el 56, y puestos a discusión por separado, sin ella, pasaron el primer debate.

3.º—El Diputado Lagos hizo moción para que la Mesa nombre dos Representantes que integren el cuerpo de redacción del "Diario de las Sesiones," por estar ausente el Diputado Vásquez y enfermo el señor Oqueli Bustillo. Fué tomada en consideración, y se aprobó por mayoría de votos; y en consecuencia, el Presidente nombró a los Licenciados Ugarte y Funes, redactores del referido periódico; y

4.º—Se levantó la sesión a las 11 y 30 minutos a. m.

DIONISIO GUTIÉRREZ,

Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario

Tegucigalpa: 4 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Gutiérrez.—Asistieron los señores Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel Antonio), Bonilla (don Pedro H.), Bulnes, Cáliz h., Escoto, Funes, Gómez Escobar, Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio) Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de concurrir con excusa los señores Oqueli Bustillo, Ochoa Velásquez (don José María) y Uclés.

Se abrió la sesión a las 9 y 20' a. m.

1.º—Leída y aprobada el acta anterior, se procedió a dar el segundo debate al proyecto de Ley de Extranjería. Puesto a discusión sucesiva y separadamente el preámbulo y los artículos desde el 1.º hasta el 20, pasaron el segundo debate, y se suspendió la sesión.

2.º—Continuada, prosiguió la lectura y discusión de los artículos desde el 21 hasta el 56 de la ley referida, y sin discusión pasaron el segundo debate.

3.º—A continuación, se procedió a dar el tercero y último debate al proyecto de decreto

obre reforma y edición de los Códigos parios.

Leído y puesto á discusión el preámbulo, el Representante Durón dijo: que no son absolutamente exactas las razones apuntadas en la parte considerativa para probar la necesidad y conveniencia de reformar los Códigos, arrebatando esta facultad al Poder Legislativo, á quien corresponde de derecho, y para delegarla en el Poder Ejecutivo, que no puede legislar constitucionalmente. Se alega como una razón poderosa, para hacer la delegación, que esta Asamblea no es apta y que las siguientes no lo serán tampoco para hacer las reformas de los Códigos: esto no es cierto. Los Diputados que vengán á formar el Congreso ordinario tendrán las aptitudes y patriotismo que se requiere para desempeñar debidamente el encargo conferido por los pueblos. Se alega la urgencia porque las reformas de la Constitución chocan con los Códigos: tampoco esto es cierto en absoluto, porque el Código Civil sólo está afectado en un punto y es el relativo á la prescripción, y los Códigos Penal y de Procedimientos no de mandan tampoco una reforma completa desde que las leyes de Amparo y del Jurado han desarrollado los preceptos constitucionales. Es cierto que para hacer la reforma se necesita hacer un estudio prolijo y concienzudo, por medio de una comisión de jurisconsultos, pero para esto, solamente, tiene facultades el Poder Ejecutivo por el Decreto número 16, emitido por la Asamblea el 27 de diciembre del año próximo pasado, y por lo mismo es impropio dar un nuevo decreto en ese sentido y mucho más ampliando dichas facultades hasta el extremo de sancionar leyes, sin la previa aprobación del Legislativo.

El Diputado Ochoa Velásquez dijo: me abstendré de aducir nuevas razones en apoyo de la emisión del decreto que se discute, porque se ha dicho lo bastante en el dictamen de la comisión á este respecto; sólo quiero referir un concepto del Diputado Durón. Como miembro de la comisión dictaminadora, debo manifestar que no ha estado en su ánimo el querer deprimir á la actual Asamblea, ni á las venideras, conceptuándolas como incapaces para hacer las reformas de los Códigos. Nosotros hemos dicho que una Asamblea numerosa no puede, ni debe discutir todos los artículos de los Códigos, y que ésto hasta hoy no se ha visto en ningún país.

El señor Idiáquez: no veo el inconveniente que pueda haber para hacer la delegación á que se contrae el decreto que se discute. Esta Asamblea no ha sido convocada solamente para emitir la Constitución sino para reorganizar el país, y por consiguiente no es una Constituyente ordinaria.

El Licenciado Funes: no sé cómo hacer para recoger el polvo á que el Representante Durón ha reducido el preámbulo del proyecto: yo que tuve el honor de presentarlo he de sostenerlo: ya antes he dicho que no me dejaré llevar por un formalismo exagerado y hoy repito que no hay que cerrar los ojos ante la necesidad, que está bien probada, para no aprovechar la oportunidad de satisfacerla. Increíble parece que el señor Durón sostenga que los Códigos no están afectados por la nueva Constitución y que niegue la necesidad urgente de hacerles las reformas que la experiencia aconseja.

El Licenciado Moncada: el señor Durón ha dado lectura al decreto número 16, emitido por la Asamblea, el cual viene á probar que es innecesaria la emisión del que se discute ahora. La diferencia que hay entre aquel decreto y este proyecto, es que se quiere decretar la reforma de los Códigos sin la intervención del Poder Legislativo, alegando para ello una necesidad absoluta que realmente no exis-

te, porque están llenados los cambios ocasionados con la reforma de la Constitución por las leyes de Amparo y del Jurado. Pero se dice en apoyo de la delegación que se pretende hacer, que este cuerpo ha venido á reorganizar el país. Entendámonos sobre el significado de la palabra *organizar*: yo entiendo que esto significa formar los órganos ó crear el organismo; y aplicándolo al Estado, es crear los poderes públicos que deben funcionar según la Constitución. Así es que yo creo que la Asamblea ha venido á establecer el organismo político del país, y no á hacer lo que los poderes públicos están llamados á realizar.

El Diputado Paredes: debo manifestar que votaré contra el preámbulo y todos y cada uno de los artículos del proyecto que se discute, porque creo que con la emisión de este decreto se viola la Constitución que nosotros mismos hemos firmado, y que está vigente desde el 1.º de enero del corriente año: según ella, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley: el Presidente de la República que ejerce el Poder Ejecutivo, no puede legislar, y concediéndole esta facultad, le obligamos á faltar á la promesa constitucional que prestó al tomar posesión de su encargo. Daré mi voto particular y protestaré por la violación de la ley fundamental.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.) dijo: se alega la inconstitucionalidad de este decreto, y para ceñirse á la Constitución, la Asamblea debía comenzar por disolverse; pero ella ha sido llamada á reorganizar el país, y en este concepto, es que puede emitir el decreto que se discute.

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada, el Licenciado Hernández dijo: reconozco la conveniencia de reformar los Códigos, pero no reconozco la causa que nos obligue á violar la Constitución: ni la conveniencia, ni la necesidad, ni la urgencia, pueden justificar tal violación. Uno de los argumentos que aducen los partidarios de la emisión del decreto es que habiéndose violado ya, podemos seguir violándola: yo no creo que un error justifique otro error: si antes erramos, hoy estamos en la obligación de rectificar. Se alega que en sesenta días no se hará la reforma, y esto debíamos haberlo observado cuando se discutía la Constitución. En fin, si nosotros violamos la ley fundamental, habiéndola firmado nosotros mismos, ¿no es racional creer que los pueblos la violarán también? Yo votaré contra el proyecto.

El Licenciado Moncada: se llama formalismo al sistema defensivo de la ley fundamental, y se citan como casos análogos á la delegación de facultades legislativas, la posesión de la Presidencia y la elección de autoridades supremas; y yo observo que antes de la vigencia de la Constitución no podía violarse: también se dice que varios Diputados deberían vacar, y yo entiendo que la Constitución no tiene efecto retroactivo. Se ha llegado á sostener que con la delegación no se dan facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sino á la Comisión que éste nombre. Recordemos que la Constitución rige desde el 1.º de enero y que el Poder Legislativo, según ella, reside en el Congreso, y con este decreto la Constituyente usurpa sus facultades privativas.

El Licenciado Durón: se ha probado hasta la evidencia que el proyecto en discusión es anti-constitucional; pero examinémosle también fuera de la Constitución, ya que se le ha querido llevar á ese terreno. Los principios de la política y nuestras avanzadas instituciones nos enseñan que las leyes son la expresión de la voluntad popular que, manifestada en la forma acordada por la Nación, manda, prohíbe ó permite; si fundados en la ciencia, al dictar la Constitución, hemos reconocido que el

poder público emana del pueblo, si hemos separado la formación de las leyes de su ejecución y aplicación, si hemos dividido sus poderes y determinado las atribuciones de cada uno y si hemos reconocido que la soberanía nacional reside esencialmente en la universalidad de los hondureños y que á éstos corresponde darse sus leyes;—con este proyecto se viene ahora á demostrar que no estábamos convencidos de la bondad de los principios que ayer profesábamos y á romper el pacto social, que es del fundamento de nuestras agrupaciones políticas. Así, pues, ni fuera de la Constitución hay razón plausible para delegar la soberanía en una comisión de jurisconsultos por sabios que sean, ni para dar al Ejecutivo la facultad de sancionar las leyes sin la previa aprobación de los Representantes del pueblo.

El señor Funes: no será yo el que convierta mi banco de Diputado en cátedra de Derecho Público: se ha tratado aquí de explicar el significado de la palabra *organizar*: yo creo que los señores Diputados comprenden bien los deberes de su cargo y no será yo quien se proponga explicarlos. Se ha dicho que el Código Civil no admite reforma, y no alcanzo á comprender cómo pueda negarse lo que la práctica tiene ya demostrado de una manera evidente. Extraño parece que un abogado sostenga lo contrario.

El Licenciado Moncada: al explicar la significación de la palabra *organizar* no ha entrado en mi propósito exponer doctrinas; pero como se trae la palabra organizar como un argumento favorable á la emisión del decreto que se discute, he querido demostrar que ella no autoriza el acto que se trata de ejecutar.

Suficientemente discutido, se procedió á tomar votación nominal y resultó que votaron por el proyecto los Diputados Lagos, Torres, Mejía Nolasco (don Gonzalo y don Ramón), Cáliz h., Reyes, Valle (don José Santos), Buñes, Aldana, Idiáquez, Zambrano, Ochoa Velásquez, Funes, Ruiz, Ugarte, Bonilla, (don Pedro H. y don Manuel A.), Lara, Baires, Maldonado y Gutiérrez; y contra el proyecto los Diputados Vidal, Tejeda, Valle (don Cornelio), López, Midence, Maradiaga, Gómez Escobar, Escoto, Hernández, Moncada, Leiva, Paredes y Durón, quedando en consecuencia aprobado el preámbulo por 21 votos contra 13.—El Representante Durón pidió que se consignara su protesta contra la resolución de la mayoría de la Asamblea; y

5.º—Se levantó la sesión á las 11 y 45' a. m.

DIONISIO GUTIÉRREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1895.

Presidió el Diputado Gutiérrez.—Concurrieron los señores Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel Antonio), Bonilla (don Pedro H.), Buñes, Cáliz h., Escoto, Funes, Gómez Escobar, Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios: dejaron de asistir, con excusa, los señores Oquell Bustillo, Ochoa Velásquez (don José María) y Uclés.

1.º—Abierta la sesión á las 9 y 30' a. m. se dió lectura al acta anterior, la cual fué aprobada.

2.º—Se procedió al tercero y último debate del proyecto de Ley de Extranjería: leídos y puestos sucesiva y separadamente á discusión el preámbulo y los artículos del 1.º al 28. fue-

ron aprobados por mayoría, y se suspendió la sesión.

3.º—Reanudada, fueron leídos y aprobados los artículos del 29 al 41 del proyecto, también por mayoría de votos.

Puesto á discusión el artículo 42, el Diputado Durón manifestó que éste es una repetición del artículo 30 aprobado, por lo cual propuso que se suprimiera; fué considerada esta moción, y puesta á debate, los Diputados Bonilla (don Pedro H.), Funes y Vidal la combatieron, apoyando el artículo, por producir éste distintos efectos que los del artículo 30.

Los Diputados Durón, Midence, Paredes y Ugarte hicieron uso de la palabra, para demostrar que existe la repetición indicada, por lo cual es conveniente la supresión.

El Licenciado Moncada propuso que solamente se suprima la primera parte del artículo, dejando subsistentes los demás conceptos; considerada esta moción fué aprobada por 18 votos contra 13 por la moción Durón y 2 por el texto primitivo.

4.º—Los artículos 43, 44 y 45 del proyecto fueron aprobados sin discusión por mayoría de votos.

5.º—Leído el artículo 46, el Diputado Moncada lo objetó por ser muy latos sus conceptos é hizo moción para que se reforme así:—“Si contraviniendo á esta disposición intervinieren con hechos graves, serán expulsados.” Tomada en consideración, fué impugnada por los señores Funes, Ugarte y Vidal y defendida por el proponente. Tomada votación, fué aprobado el artículo por 24 votos contra 5 por la moción Moncada y 4 en contra de ambos.

6.º—Los artículos del 47 al 50, sin discusión fueron aprobados, por mayoría de votos.

7.º—Leído y puesto á discusión el artículo 51, lo combatieron los señores Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), en lo relativo al alcance de la frase *conducta notoriamente viciada*, y Midence; y fué defendido por los señores Vidal, Bonilla (don Pedro H.) y Ugarte.

Suficientemente discutido fué aprobado por mayoría.

8.º—Los artículos 52, 53 y 54 también fueron aprobados por mayoría, habiendo objetado el primero el señor Vidal.

El 55 fué impugnado por el mismo señor Vidal, fundándose en sentimientos de centro-americanismo: los señores Ugarte y Bonilla (don Pedro H.) defendieron el artículo, y la Asamblea lo aprobó por mayoría, lo mismo que el 56.

Se declaró concluido el tercero y último debate del expresado proyecto de Ley de Extranjería; y para la corrección de estilo, el Presidente comisionó á los señores Bonilla (don Manuel Antonio) Lara H. y Baires.

9.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.

DIONISIO GUTIÉRREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y don Esteban Fernández.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y don Esteban Fernández, en los términos siguientes:

“El Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, en representación del Gobierno, y Francisco Quiñónez, como apoderado de don Esteban Fernández, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Fernández se compromete á destilar en su finca “Anas Mariás,” y de sus propias cañas, seis mil botellas de aguardiente mensuales, de buena calidad y 21º Carthier.

2.º—Antes de comenzar á destilar serán calificados sus aparatos por dos peritos, nombrados uno por el Administrador de Rentas y el otro por Fernández, quienes declararán la cantidad que, por término medio, debe producir cada operación, fijando el minimum y el maximum según el estado de la caña.

3.º—El Administrador dará el permiso para destilar, señalando el día en que deba comenzarse, y dará á Fernández el número de boletas que sea necesario para completar la cantidad que debe destilar en un trimestre. Fernández está obligado á entregar al Guarda que el Administrador designe una boleta por cada operación que practique. Recogidas todas las boletas, el Administrador se las repondrá para el trimestre siguiente.

4.º—Si practicadas las operaciones calculadas para producir las seis mil botellas mensuales, Fernández no las entregare, por las que falten se compromete á pagar al Administrador setenta y cinco centavos por cada botella, cuyo valor se le deducirá de los pagos que haya que hacerle.

5.º—Si se averigua que Fernández ha practicado una ó más operaciones sin entregar la boleta correspondiente, el Administrador le suspenderá el permiso de destilar, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades legales á que haya lugar, y pagará setenta y cinco centavos por cada botella que haya debido sacar, según calificación del aparato.

6.º—Fernández se compromete á entregar el aguardiente á medida que lo vaya destilando, en los depósitos de Cantarranas, Cedros, San Antonio y Tegucigalpa, según el Administrador designe. El envío lo hará por su cuenta en envases marcados con la cantidad que contengan y completamente llenos.

7.º—Si al recibirse el aguardiente en un depósito resultare entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso de diferencia pagará al Administrador setenta y cinco centavos por cada botella.

8.º—Fernández dejará á beneficio de la Hacienda Pública el 4 p.º de las cantidades que entregue, por mermas de depósito.

9.º—Fernández hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar para proveer el aguardiente necesario al consumo. El Administrador le pedirá en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite, y está obligado á mandarlo al depósito que se le indique, lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos la botella.

10.—El Administrador pagará á Fernández el día diez de cada mes lo que haya vendido de su aguardiente, durante el anterior, á razón de diez y ocho y seis octavos cts. botella de veinte y cuatro onzas castellanas.

11.—El Administrador se compromete á reconocer á Fernández el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de pagarle en la fecha estipulada.

12.—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Fernández en responsabilidad, podrá librarse de ella, comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

13.—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su Oficina, Fernández está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

14.—Al suspender Fernández la destilación, depositará en la Receptoría de Rentas de

Cantarranas, la cabeza del alambique; no pudiendo tener un aparato completo sin previo permiso.

15.—Este contrato durará un año á contar del primero de febrero próximo, y será elevado al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

Firmado en Tegucigalpa, á veinte y nueve de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—César Lagos.—Francisco Quiñónez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y don Joaquín Bernhard.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de “El Paraíso” y don Joaquín Bernhard, en los términos siguientes:

Mónico Córdova Serra, Administrador de Rentas de “El Paraíso,” y Joaquín Bernhard, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Bernhard se compromete á surtir el aguardiente que sea necesario para los puestos de venta del distrito de Texiguat y los de Güinope, situando por su cuenta y riesgo dicha especie en el Depósito de este último pueblo.

2.º—Sobre las introducciones mensuales que haga Bernhard dejará á favor de la Hacienda Pública el 4 p.º para hacer frente á las mermas de depósito.

3.º—El aguardiente será de buena calidad, de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella.

4.º—El transporte de aguardiente lo hará el Contratista, de su finca al Depósito de Güinope, por medio de guías que solicitará del Agente Fiscal, ó Alcalde Municipal de dicho pueblo.

5.º—El Administrador pagará á Bernhard, á más tardar el diez de cada mes, la realización del mes anterior á razón de veinte centavos por cada botella.

6.º—Si al recibirse el aguardiente resultan entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases, una diferencia que exceda al uno y medio p.º, por el exceso de diferencia, Bernhard pagará al Administrador setenta y cinco centavos por cada botella.

7.º—Bernhard hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite, y está obligado á mandarlo lo más tarde tres días después de recibir el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos botella.

8.º—El Administrador se compromete á reconocer á Bernhard el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de pagarle en la fecha estipulada.

9.º—En todas los casos en que, según esta contrata, incurra Bernhard en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

10.—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, Bernhard está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

11.—Este contrato será rescindible á voluntad del Administrador si Bernhard infringe ó deja de cumplir alguna de las prescripciones legales sobre la materia; y

13.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato, en fe de lo cual lo suscriben en Yucarán, á veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Córdova Serra.—J. Bernhard.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se deniega una solicitud de don Rafael Melara.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Rafael Melara, de Guaincise, en que pide se le permita introducir libre de derechos fiscales una cantidad de medicinas y mercaderías de la República del Salvador que ha adquirido en cambio de artículos procedentes de esta República. Y considerando: que no hay ley que autorice esta clase de franquicias, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba el expediente de remedia del terreno "Agu Caliente"

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1895.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "Agu Caliente," de una superficie de cuatro mil doscientas trece mazanas, siete mil ciento ochenta y siete y media varas cuadradas, sito en la comprensión municipal de Cucuyagua, departamento de Copán, creado por el Administrador de Rentas del mismo á solicitud del señor don Rafael Pineda Milla, como dueño de dicho terreno, por compra que hizo á doña Petrona Espinoza, madre y heredera de don Marcelino Barrios.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia de los artículos 20, 30, 33 y 34 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1. ° —Aprobar el referido expediente; y
2. ° —Mandar extender el correspondiente título de propiedad á favor de don Rafael Pineda Milla, previo entero en la Dirección General de Rentas de ochenta y cuatro pesos veintiocho centavos, importe de los derechos de remedia, á dos centavos por manzana, y tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

GUERRA.

Se pensiona á la señora Ceferina Guzmán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Ceferina Guzmán, la pensión mensual y vitalicia de doce

pesos cincuenta centavos, que le corresponde como madre del Teniente Anastasio Artiga, quien murió en El Corpus peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta suma será pagada por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se pensiona á la señora Marcela Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Marcela Aguilar, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Trina, Carmen y Ramón, hijos del Capitán Jacobo Torres, quien murió en El Salto, peleando al servicio del Partido Liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento y comenzará á tener efecto desde el primero de agosto del corriente año, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se pensiona á la señora Manuela P. de Mondragón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Manuela P. de Mondragón, la pensión mensual de quince pesos, que le corresponde como viuda del Teniente Ramón Mondragón, quien murió en El Corpus al servicio de la Revolución liberal, para que atienda á la crianza y educación de los menores Ernesto, Alberto y Clementino, hijos del expresado Teniente. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se declara en vigor un acuerdo emitido en 23 de noviembre del año próximo pasado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar en vigor el acuerdo emitido en veintiocho de noviembre del año próximo pasado, en que se le concede derecho á la señora Serapia Vásquez, viuda del Teniente Guillermo González, para cobrar del Tesoro Público la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que cobrará por la Administración de Rentas del departamento de La Esperanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Pensión otorgada á la señora Gertrudis Montoya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague á la señora

Gertrudis Montoya, la pensión mensual y vitalicia de veintidós pesos cincuenta centavos, que le corresponde como viuda del Capitán Francisco Solórzano, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 53.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta y tres pesos, importe de la habilitación de una recluta que acaba de enviarse de Santa Rosa de Copán á Ocotepeque, y el cual ha sido cubierto por el Administrador de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Cálix h.

AVISOS.

SEPAN todos por las presentes, que la Marca de Fábrica que más abajo se representa,



ha sido adoptada por la razón social de "De Roubaix, Oedenkoeven & Company," de Borgerhout, cerca de Antuerpia, Bélgica, como Marca de fábrica para distinguir los productos de su fábrica; y por lo tanto, pretenden tener el único y exclusivo derecho á usar esta marca aplicada á velas, estearina (ácido esteárico) y todos los productos de la Industria Estéarica, como oleina, glicerina, etc.

Por las presentes se previene y notifica á todos, que se abstengan de imitar ó falsificar esta Marca de Fábrica aplicada á los artículos, envases ó paquetes de las mercancías arriba mencionadas, ó vender ó retener en su poder cualesquiera artículo que ostenten ó muestren una imitación ó falsificación de la marca que en la presente se pretende y reclama.

Todos los infractores de la ley serán perseguidos y procesados ante los Tribunales de Justicia, hasta donde haya lugar.

PEDRO J. BUSTILLO,

Agente de los señores DE ROUBAIX, OEDENKOEVEN & C^o

Tegucigalpa, diciembre 15 de 1894.

José del Carmen Flores,

Procurador Judicial,

Ofrece sus servicios profesionales en Choluteca

Tegucigalpa, Marzo de 1895.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.